



**RESOLUCIÓN No. CJR18-126  
(Marzo 9 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013 convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.545.071, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria, hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701.**

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que aportó documentación que acredita posgrado en Derecho Procesal Penal otorgado por la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA, y no se le tuvo en cuenta para asignarle puntaje.

Finalmente con el escrito de recurso aporta copia que acredita estudios realizados para que le sean evaluados al resolver el recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
98.545.071	311.68	104.00	60.00	0.00	0.00	186.62	662.30

### **Factor capacitación adicional**

De conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción es: *"Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley."*

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

#### **"5.2 Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así:*

(...)

#### **"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.*

*Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:*

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Magistrado de Consejo Seccional Sala Disciplinaria hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos Especialidades y de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

(...).

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos."*

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Pregrado Derecho	Universidad de Antioquia	Requisito mínimo
TOTAL		0

Como se puede observar, no se encontró el acta de grado o diploma de posgrado en Derecho Procesal Penal mencionado por el recurrente en su escrito; por tanto no hay lugar a modificar el puntaje en el factor capacitación adicional y el acto administrativo recurrido, será confirmado.

En relación con las copias de estudios realizados allegadas con el escrito de recurso, esta Unidad recuerda que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos

de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de igualdad. Así las cosas, dichos documentos resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

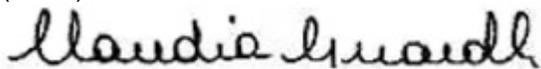
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje asignado al doctor **LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.545.071, quien forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701**, en el factor de capacitación adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES